



Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Acción de cumplimiento
Radicado	13001-33-33-012-2022-00226-00
Demandante	Juan Carlos Imitola Segura
Demandado	Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C. - Secretaría De Hacienda Distrital de Cartagena
Asunto	admite demanda
Auto Interlocutorio No.	524

I. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la demanda de Acción de Cumplimiento presentada por el señor JUAN CARLOS IMITOLA SEGURA, a nombre propio, contra la ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante, de conformidad con la demanda el accionante tiene su domicilio en esta ciudad.

2. ASPECTOS SUSTANCIALES Y FORMALES DE LA DEMANDA

a. Oportunidad – Caducidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 393 de 1997, por regla general, la Acción de Cumplimiento podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

c. Requisitos formales

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena;



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida bajo el medio de control de **CUMPLIMIENTO**, por JUAN CARLOS IMITOLA SEGURA, a nombre propio, contra la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al director de la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA**, o quien haga sus veces o en su lugar a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Defensoría del pueblo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Defensoría del Pueblo y demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de tres (3) días, para los fines previstos en la ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: PUBLICAR el auto admisorio de la presente demanda en la página Web de la Rama Judicial a fin de quienes tengan interés en el presente proceso puedan conocer de su existencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Sandra Milena Zuñiga Hernandez
Juez
Juzgado Administrativo
012
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a11910980c782ce3cc1958b143b1aba5b9ab32640dadd3f1ebe7026491891ce**

Documento generado en 29/07/2022 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>